

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro, ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Candelaria Drona se presentó en el Juzgado referido una demanda civil ordinaria, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera condenado D. Juan Francisco Villarroya á dejar á libre disposicion de la demandante cierto terreno, y al abono de los frutos producidos y debidos producir desde que el demandado le detentaba:

Que Doña Candelaria Drona fundaba su demanda en los siguientes hechos: que en 11 de Abril de 1882 habian sido vendidas á diferentes personas varias fincas procedentes del Monasterio de la Cartuja de la Concepcion, las cuales fueron cedidas, mediante el precio estipulado, á D. Manuel Drona, que fué puesto en posesion de aquellas, y continuó en la misma hasta que los monasterios fueron reintegrados en sus bienes; que en virtud del decreto de 3 de Setiembre de 1835, D. Manuel Drona habia sido puesto de nuevo en la posesion de que habia sido privado, otorgándosele la correspondiente es-

critura de venta en que constan los antecedentes referidos en 3 de Diciembre de 1847 por el Intendente de la provincia de Zaragoza; que en 25 de Enero de 1848 fué otorgada á favor del mismo Drona la escritura de venta de ciertas fincas procedentes del propio Monasterio, y que habian sido adquiridas por Doña María Isabel Azcárraga en 21 de Diciembre de 1839; que por escritura de 30 de Julio de 1827 las comunidades de San Lázaro y de la Cartuja de la Concepcion, á fin de evitar litigios, fijaron y determinaron los terrenos que á cada una de ellas habian de corresponder en lo sucesivo á una y otra orilla del Ebro, cualquiera que fuese la variacion del rio, renunciando al derecho de acrecer, y fijándose al efecto varias señales; que las fincas compradas por Drona formaban una sola, sita á la derecha del Ebro, y á ellas correspondia el terreno objeto de la demanda, el cual habia sido incorporado á los que poseia D. Juan Francisco Villarroya, procedentes del convento de San Lázaro, á la izquierda del rio, á cuyo lado habian quedado aquellos por haber variado el curso de las aguas:

Que D. Juan Francisco Villarroya contestó á la demanda pidiendo que fuera desestimada por no estar propuesta en forma, ó en otro caso se le absolviera de ella, fundándose principalmente en que adquirió la finca que poseia, procedente, como ya se ha indicado, del convento de San Lázaro, en 8 de Noviembre de 1841, otorgándosele la correspondiente escritura en 30 de Marzo de 1848, sin que en ella se hiciera constar nada de la concordia verificada entre ambas comunidades; que privaba al demandado del de-



recho de accesion que venia disfrutando hacia más de 30 años, habiendo por tanto prescrito el terreno incorporado al suyo, y en que Dronda no podia alegar en ningun caso los derechos que se consignaran en la concordia celebrada entre ambas comunidades, no sólo porque habia adquirido la finca en época anterior á aquella, sino porque se habia prescindido de la misma en la venta verificada posteriormente por la Nacion, siendo el demandante antesucesor de los derechos de ésta, y no de los que pertenecieran á los monjes:

Que despues de presentar la parte actora el escrito de réplica, solicitó el demandado en el de dúplica que fuera citado el Estado de eviccion, y habiéndolo sido en su representacion el Promotor fiscal, éste propuso la excepcion dilatoria de incompetencia, que fué desestimada por el Juzgado, continuando el pleito sus trámites ordinarios y practicándose las pruebas propuestas por las partes:

Que hallándose los autos en poder del demandante para alegar de bien probado, el Gobernador de Zaragoza, á instancia del Promotor fiscal del Juzgado, requirió á éste de inhibicion, alegando que á la Administracion correspondia el conocimiento del asunto objeto del pleito por versar sobre una incidencia de subasta verificada por el Estado de terrenos enajenados por el mismo; que no podia ser admitida la demanda de Doña Candelaria Dronda, ni darse curso á la citacion de eviccion que se habia hecho sin acreditar ántes por medio de la oportuna certificacion haber sido negada á los interesados la via gubernativa, la cual no se reputa apurada sino cuando una Real orden ponga término al procedimiento, lo que no habia tenido lugar en el presente caso; el Gobernador citaba los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877:

Que sustanciado el incidente, y despues de subsanados los defectos que hicieron que la competencia fuera declarada mal formada, por Real decreto de 15 de Junio de 1878 el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que la demanda de que se trata se ha interpuesto contra D. Juan Francisco Villarroya despues de llevar éste muchos años en el dominio y quieta y pacífica posesion de la finca que adquirió del Estado; en que dicha demanda no tenia por objeto ningun acto anterior ni posterior á la subasta en virtud de la cual compró el demandado, ni la validez ó nulidad de dicho remate, ni el dominio de dicha finca; en que la reclamacion de Doña Candelaria Dronda se fundaba en la transaccion pactada entre las dos comunidades religiosas de que ya se ha hecho mérito, por la que la demandante reclamaba parte del terreno que por accesion y fuerza del rio Ebro se habia incorporado á la finca de Villarroya en época posterior á la mencionada concordia y á su adquisicion del Estado; y por último, en que el pleito versaba sobre declaracion de derechos privados entre particulares y determinacion del carácter obligatorio que pueda tener un contrato celebrado tambien entre particulares respecto á los que les sucedieron en la posesion de la cosa litigiosa. El

Juzgado citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el artículo 76 de la Constitucion; los artículos 2.º, 267, 298 núm. 1.º, 308 núm. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial, y el 17 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que despues de cumplidos los requisitos cuya omision dió lugar á que de nuevo fuera declarada mal formada la competencia, por Real decreto de 24 de Junio de 1880 el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, segun el cual, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del decreto-ley de 9 de Julio de 1869, los Tribunales no admitirán demanda alguna en asuntos de interés del Estado, ni darán curso á las citaciones de eviccion que se hagan al mismo, sin que ántes se acredite en autos, por medio de la certificacion correspondiente, que los interesados han apurado la via gubernativa y sidolos denegada, quedando sin efecto la limitacion que establece el art 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865:

Visto el art. 5.º del mismo Real decreto de 1877, que dispone «que no se reputará apurada la via gubernativa para los fines del artículo anterior sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á ménos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales ordinarios luego que el particular acredite en autos el trascurso de este plazo:»

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos (hoy Comisiones provinciales), y del Real (hoy de Estado), en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por Doña Candelaria Dronda contra D. Juan Francisco Villarroya ha sido presentada cuando ambos interesados llevaban poseyendo muchos años quieta y pacíficamente las fincas que habian adquirido del Estado:

2.º Que la cuestion objeto del pleito de que se trata, seguido hoy entre los herederos de la demandante y del demandado por fallecimiento de ambos, versa sobre los efectos que hayan de atribuirse á la concordia ó pacto celebrado por

las comunidades religiosas de la Cartuja y San Lázaro de Zaragoza respecto á los terrenos que habian de pertenecer á cada cual, no obstante la mutacion de cauce que pudiera sufrir el Ebro:

3.º Que la estipulacion acordada entre las comunidades es un acto anterior é independiente de la subasta en virtud de la cual adquirió su finca Villarroya, y anterior tambien al otorgamiento de la escritura de venta por el Estado á favor de Drona:

4.º Que en el litigio que ha dado lugar al presente conflicto se ventila una cuestion de derecho civil referente al dominio de ciertos terrenos que un particular cree le pertenecen por haberse incorporado á sus fincas mediante uno de los modos de accesion que la ley reconoce:

5.º Que el expediente gubernativo que los interesados deben promover ántes de citar de eviccion al Estado, es un requisito equivalente al acto de conciliacion, y su falta es sólo apreciable por el Tribunal que entienda en el asunto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 7 de Junio de 1882.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de la Diputacion se procederá el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales para el año económico viniente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma y tipos que expresa el cuadro siguiente:

CARRETERAS.	PORTAZGOS.	TIPO	IMPORTE
		líquido.	de la décima parte.
		Pesetas.	Pesetas.
De Madrid á Zaragoza.	La Muela.....	5.000	500
	Los Palacios.....	2.500	250
	San Lázaro.....	5.000	500
	Alhama.....	960	96
De Zaragoza á Logroño.	San Lamberto....	13.000	1.300
	La Canaleta.....	2.000	200
De Zaragoza á Canfranc.	San Gregorio.....	9.500	950
De Borja á Córtes.....	Fréscano y Mallen.	4.500	450

NOTA. Los portazgos de Fréscano y Mallen, en que los derechos de arancel son una mitad, se consideran para el arriendo como un solo portazgo, subastándose unidos.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputacion.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla del cuadro, equivalente á la décima parte del tipo de arriendo; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente á los mejores postores, que quedará retenida como parte del depósito de garantía del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo que á continuacion se publica, acompañando á ellas, bajo el mismo sobre, la carta de pago del depósito provisional; debiendo quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora del acto de subasta, sin que una vez entregadas puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitacion oral, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Las adjudicaciones se harán á favor de los que resultaren mejores postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Junio de 1882.—El Presidente, Martin Villar.—Los Diputados Secretarios, Joaquin Peirona.—Manuel Castillon.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., con cédula personal corriente que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Diputacion provincial con fecha 20 del corriente, y de los requisitos y condiciones establecidas para el arriendo de los portazgos de las carreteras provinciales, se compromete á tomar en arriendo el portazgo de..... (aqui se expresará el portazgo que se desee arrendar), con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos), y acompaña el resguardo del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Siendo precisas algunas rectificaciones en el proyecto de la seccion segunda del primer trozo de la carretera provincial de Ateca á Torrijo, cuya subasta estaba señalada para el dia 22 del corriente, se ha acordado dejar sin efecto la celebracion de dicha subasta.

Y se publica para conocimiento de aquellos á quienes puede interesar.

Zaragoza 20 de Junio de 1882.—El Presidente, Martin Villar.—El Diputado Secretario, Joaquin Peirona.—El Diputado Secretario habilitado, Manuel Castillon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca.....	26'50	16'50	18'00	»	0'95	0'70	0'94	0'18	0'50	1'30	»	2'00	0'08	0'06
Belchite.....	36'00	28'00	»	»	»	»	1'00	0'20	0'48	1'75	»	1'75	0'06	0'06
Borja.....	25'82	15'50	»	»	1'00	0'60	0'70	0'21	0'82	1'75	»	1'75	0'04	»
Calatayud....	26'23	19'48	19'48	12'97	0'78	0'50	0'90	0'12	0'36	1'66	1'42	2'51	0'07	0'07
Caspe.....	27'50	12'50	»	»	1'20	0'70	1'00	0'25	0'75	1'95	»	2'12	0'06	0'06
Daroca.....	25'22	16'72	17'56	»	0'92	0'47	0'79	0'19	0'58	1'66	1'17	1'84	0'04	0'03
Ejea.....	22'00	11'00	9'00	11'50	1'50	0'75	1'50	0'20	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	»
La Almunia....	25'75	17'50	»	»	1'50	0'75	0'70	0'25	1'25	2'00	»	»	0'10	0'10
Pina.....	28'50	15'00	»	»	1'35	0'65	0'95	0'25	0'62	1'75	»	2'25	0'10	0'10
Sos.....	30'00	15'00	»	»	»	»	1'40	0'22	»	1'75	»	»	»	0'09
Tarazona.....	23'87	13'75	18'10	12'00	0'90	0'50	0'75	0'25	0'50	1'75	»	2'34	0'06	0'06
Zaragoza.....	27'58	15'55	»	18'70	1'07	0'59	0'93	0'37	0'71	1'82	1'90	2'41	0'04	»
TOTALES...	324'97	196'50	82'14	55'17	11'17	6'21	11'56	2'69	7'32	20'89	5'49	20'97	0'69	0'63
<i>Precio medio general en la provincia...</i>	27'08	15'87	16'43	13'80	1'11	0'62	0'96	0'22	0'66	1'73	1'37	2'09	0'06	0'07

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo..	36'00		Belchite.
	Idem mínimo..	22'00		Ejea.
CEBADA....	Precio máximo..	28'00		Belchite.
	Idem mínimo..	11'00		Ejea.

Zaragoza 14 de Junio de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º.—ESTADÍSTICA SANITARIA.

ESTADO del movimiento de censo de poblacion que ha habido en la provincia en el mes de Mayo último.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO DE HABITANTES 389.655.

RESÚMEN MENSUAL.

NÚMERO DE HECTÁREAS 1.711.200.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.												Comparacion entre nacimientos y defunciones.																		
	Número	Días.	MES.	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.			EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.			Disminucion de censo.	Aumento de censo.								
1.ª	7	Mayo..	88	78	166	5	10	15	181	46	54	4	10	26	16	29	3	13	2	6	1	1	1	4	40	3	3	4	4	1	1	1	185	4
2.ª	14	»	90	54	144	4	5	9	153	56	46	10	4	20	22	36	3	27	3	3	2	3	2	82	6	1	11	4	11	1	1	203	50	
3.ª	21	»	70	79	149	6	7	13	162	50	34	10	11	16	16	13	4	12	1	1	2	1	2	5	82	4	»	6	64	2	2	150	12	
4.ª	28	»	84	74	158	3	4	7	165	44	39	12	8	19	17	29	5	8	»	2	3	3	2	36	7	»	6	89	»	1	168	3		
Total general....			332	285	617	18	26	44	661	196	173	36	33	90	71	107	15	60	3	10	7	3	8	13	140	20	5	3	344	5	3	706	12	57

Lo que se hace saber por el BOLETIN OFICIAL, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio de 1879.
Zaragoza 10 de Junio de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1882.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ó fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y número de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Antonio Casas.....	Calatayud.	Campo.	Calatayud.	Clero.	3.º 126	19 en 26 de Julio de 1882.	417.50
Mariano Azuara.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	» en idem idem.....	13.75
Leon Guillen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	» en 29 idem idem.....	355
Gaspar Lausin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	» en idem idem.....	312.50
Leon Guillen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	» en idem idem.....	327.50
Mariano Alonso.....	El Frasno.	Id.	Idem.	Id.	131	» en idem idem.....	250
Antonio Casas.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	132	» en idem idem.....	102.50
Juan M. Plac.....	Zaragoza.	Id.	Bijuesca.	Id.	133	» en idem idem.....	103.75
Manuel Gil y Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	» en idem idem.....	61.89
Antonio Gil.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	135	» en idem idem.....	95.64
José Jimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	» en idem idem.....	150
El mismo.....	Sádaba.	Id.	Idem.	Id.	140	» en idem idem.....	40
Martin Iturralde.....	Paracuellos.	Era.	Idem.	Id.	308	» en 1.º idem idem.....	16.29
Serafin de Francia.....	Idem.	Granero.	Sádaba.	Id.	310	» en 4 idem idem.....	43.81
José Arnalda.....	Maluenda.	Era.	Villalva.	Id.	311	» en idem idem.....	15
Pascual Gil.....	Idem.	Casa.	Sádaba.	Id.	314	» en 10 idem idem.....	30
Roque Julvez.....	Olvés.	Granero.	Maluenda.	Id.	315	» en idem idem.....	185
Andrés Gil.....	Bijuesca.	Granero.	Maluenda.	Id.	316	» en idem idem.....	11.25
Mariano Gil y Mareado.....	Sos.	Campo.	Bijuesca.	Id.	317	» en idem idem.....	56.26
Gaspar Garcia.....	Idem.	Pardina.	Sos.	Id.	320	» en 18 idem idem.....	19.13
Lucio Lacosta.....	Idem.	Campo.	Pintano.	Id.	321	» en idem idem.....	83.13
Fidel Maesterra.....	Biel.	Id.	Lobera.	Id.	322	» en idem idem.....	28.75
Mauricio Peman.....	Sos.	Id.	Biel.	Id.	326	» en 26 idem idem.....	32.62
Gregorio Erla.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	327	» en idem idem.....	37.50
Juan Pablo Frago.....	Uncastillo.	Id.	Uncastillo.	Id.	328	» en 24 idem idem.....	40.60
Eugenio Biota.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	» en idem idem.....	156.32
Francisco Ibarra.....	Zaragoza.	Era.	Sádaba.	Id.	330	» en idem idem.....	106.32
Anselmo Mateo.....	Casteyon.	Olivar.	Casteyon.	Id.	331	» en idem idem.....	12.65
Vicente Perruca.....	Oreja.	Lagar.	Oreja.	Id.	332	» en 26 idem idem.....	8.75
Manuel Moreno.....	Sos.	Campo.	Bubierca.	Id.	333	» en idem idem.....	27
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Dos lagares.	Biel.	Id.	334	» en idem idem.....	4
Francisco Castro.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	336	» en idem idem.....	13.38
Antonio Ariza.....	Ariza.	Edificio.	Cabolafluente.	Id.	338	» en 29 idem idem.....	73.25
				Id.	344	» en idem idem.....	90.25
				Id.	345	» en idem idem.....	50

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****INTERVENCION.**

La disposicion 4.^a de la Seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.^o al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan: un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio con el sello móvil correspondiente que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentran, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquellas. Todos declararán, bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el V.^o B.^o del Sr. Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los diez dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 12 de Junio de 1882.—El Interventor, P. S., Rafael del Rey. (2)

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS MUNICIPALES.**

Zaragoza.—Pilar.

D. José Laguna Perez, Juez municipal suplente del distrito del Pilar por incompatibilidad del propietario:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en juicio verbal, he acordado la venta en pública subasta de los bienes raíces siguientes, sitios en la villa de Alfajarin, los cuales han sido tasados en esta forma:

Una paridera sin cubrir, en el monte de Alfajarin, partida de la Ginebrosa: tasada en 560 pesetas.

Un Mas, pozo de aguas potables y un campo en la misma partida, de 35 hanegas de cabida: en 750 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 8 de Julio próximo viniendo en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 64, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que el que se presente como licitador debe depositar anticipadamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasacion, y que la titulacion de las fincas podrá verse en la Secretaria.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1882.—José Laguna Perez.—Por su mandado, Joaquin Irañeta, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4.....	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
10.....	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	18	17	35	»	»	»	35	»	»	»	»	»	»	»	35

Zaragoza 11 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Junio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
2.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3.....	1	»	»	1	1	3	1	5	6
4.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
5.....	2	»	1	3	4	»	»	4	7
6.....	2	1	»	3	2	»	»	2	5
7.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.....	2	»	»	2	2	2	1	5	7
9.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	13	4	1	18	13	5	2	20	38

Zaragoza 11 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.